

RV: CAH-: CONTESTACION DEMANDA

Correspondencia Sede Judicial - CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 3/10/2023 3:35 PM

Para: Juzgado 16 Administrativo Sección Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.

<admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (12 MB)

poder Claudia Ahumada (003).pdf; 2023076084_CONTESTACION DEMANDA WILLIAM GONZÁLEZ TOBAR.pdf; EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.PDF; CEDULA CLAUDIA AHUMADA.pdf; Tarjeta profesional.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

NOTA IMPORTANTE: SEÑOR USUARIO Informamos que actualmente estamos en proceso de implementación del sistema SAMAI en los siguientes despachos 05, 07, 18, 39, 47, 52, 53, 57 y 67, el canal de recepción de correspondencia **CONTINÚA** siendo **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, para un trámite eficiente de sus mensajes agradecemos tener en cuenta lo siguiente:

- Remitir sus mensajes **individualizados** por proceso. En caso de recibir un mensaje **dirigido a varios procesos se devolverá solicitando su colaboración** para individualizarlos, ya que **SAMAI** gestiona los mensajes de manera individual.
- Identificar en el **asunto** del mensaje **número de proceso (23 Dígitos)**.
- Partes del Proceso.
- **Juzgado Administrativo** al cual dirige su mensaje.
- Documentos **adjuntos** máximo 18 megas.
- Documentos remitidos **mediante link** máximo 400 megas teniendo en cuenta las restricciones de SAMAI.

Atentamente,

**Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN**

CAMS

De: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@cremil.gov.co>**Enviado:** lunes, 2 de octubre de 2023 10:23**Para:** Correspondencia Sede Judicial - CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Certificado: CAH-: CONTESTACION DEMANDA

Un servicio de Certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica

**certimail**

Powered by RPost®

Este es un Email Certificado™ enviado por **Notificaciones Judiciales**.

Buen día, el presente es para su conocimiento y tramite respectivo.

Cordialmente,

NOTIFICACIONES JUDICIALES

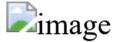
Carrera 10 No. 27 - 27 Ed. Bachue piso 3°

Teléfono: 3537300

email: notificacionesjudiciales@cremil.gov.co

Línea de atención al cliente: 018000912090

Bogotá - Colombia



Antes de imprimir este mensaje, asegúrese de que es necesario. Proteger el medio ambiente está también en sus manos.

Este mensaje y cualquier archivo anexo, contiene información privilegiada y confidencial protegida por la Ley. En consecuencia, su uso solo está permitido, de manera exclusiva e individual, para el destinatario del presente correo. Si usted no es el destinatario debido, debe borrar de manera inmediata el presente mensaje. Cualquier divulgación, copia, distribución o acción que se efectuó del presente correo, está expresamente prohibida.

This message and any file attached contains confidential information intended for a specific individual and purpose, and is protected by law. If you are not the intended recipient, you should delete this message. Any disclosure, copying, or distribution of this message, or the taking of any action based on it, is strictly prohibited.

From: Claudia Maritza Ahumada <cahumada@cremil.gov.co>
Sent: Monday, October 2, 2023 10:14:36 AM
To: Carmen Alicia Martinez Sanchez <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@cremil.gov.co>
Subject: CONTESTACION DEMANDA

REFERENCIA: 11001-33-35-016-2023-00228-00
DEMANDANTE: WILLIAM GONZÁLEZ TOBAR
DEMANDADA: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ -
SECCIÓN SEGUNDA

De: Leonardo Pinto Morales <lpinto@cremil.gov.co>
Enviado: lunes, 2 de octubre de 2023 9:07
Para: Claudia Maritza Ahumada <cahumada@cremil.gov.co>
Asunto: ENVIO PODER FIRMADO

MG (RA) LEONARDO PINTO MORALES

Director General

Teléfono: 6477777 ext 2298

E-mail: direccion@cremil.gov.co

Carrera 13 # 27-00 Edificio Bochica Interior 2

Línea de atención al cliente: 018000912090

Bogotá D.C Colombia

www.cremil.gov.co

AVISO LEGAL: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, favor de notificar de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

AVISO LEGAL: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, favor de notificar de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

AVISO LEGAL: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, favor de notificar de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.



02/10/2023 10:07 A. M. CAHUMADA

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM

DEST.: JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO
ATN.: JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO
ASUNTO: COMUNICACION - DEMANDA --
REMITE: CLAUDIA MARITZA AHUMADA - GRUPO DE
FOLIOS: 1

E2023076084

AL CONTESTAR CITE ESTE No.: 075934
CONSECUTIVO: 2023-75934

[Enviado]

Señora Juez

BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS

JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

REFERENCIA: 11001-33-35-016-2023-00228-00

DEMANDANTE: WILLIAM GONZÁLEZ TOBAR

DEMANDADA: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CLAUDIA MARITZA AHUMADA AHUMADA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 52.085.593 de Bogotá, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 154.581 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, de conformidad con el poder a mí conferido por el señor Mayor General (RA) **LEONARDO PINTO MORALES** en su calidad de Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (**en adelante CREMIL**), dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito contestar la demanda en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

Se aceptan todos los hechos relacionados con la actividad del demandante, así como del reconocimiento de la asignación de retiro y la conclusión del procedimiento administrativo.



PBX:(57) (1) 3537300.

FAX:(57) (1) 3537306.

Línea Nacional: 01 8000 912090.

www.cremil.gov.co

Carrera 13 # 27-00.

Bogotá-Colombia.



Cremilco



@Cremil_co



Cremil_co

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

El demandante pretende la nulidad del acto administrativo por medio el cual la Entidad demandada negó el derecho reclamado referente a la reliquidación de la asignación de retiro con inclusión del subsidio familiar como partida computable en el porcentaje del 70% de conformidad con lo consagrado en el artículo 11 del decreto 1794 del 2.000, inaplicando por inconstitucional el artículo 1 del Decreto 1162 de 2014, que establece un porcentaje de 30% de lo percibido en actividad, por concepto de subsidio familiar.

EN CUANTO A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

La Entidad se opone a las condenas a título de restablecimiento del derecho, así como a la condena en costas y agencias en derecho.

ANTECEDENTES

- La Caja de Retiro de las FF.MM., reconoció asignación de retiro al señor Soldado Profesional (R) del Ejército **WILLIAM GONZALEZ TOBAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.298.226, mediante Resolución No. 352 DEL 27 DE ENERO DEL 2023, por haber acreditado un tiempo de servicio de 20 años, 07 meses y 8 días.
- Que, en la citada Resolución, se le reconoció la partida del subsidio familiar en un porcentaje del 30%, de conformidad con lo señalado en el artículo 1° del Decreto 1162 de 2014, el mismo porcentaje se mantendrá para reconocimiento de asignación de retiro.

ARGUMENTOS DE DEFENSA

SUBSIDIO FAMILIAR COMO PARTIDA COMPUTABLE



PBX:(57) (1) 3537300.

FAX:(57) (1) 3537306.

Línea Nacional: 01 8000 912090.

www.cremil.gov.co

Carrera 13 # 27-00.

Bogotá-Colombia.



Cremilco



@Cremil_co



Cremil_co

Marco Normativo



Decreto 4433 de 2004

- por medio de la cual se fija el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la fuerza pública.



Decreto 3770 de 2009 DECLARADO NULO

- el cual se deroga el artículo 11 del decreto 1794 de 2000 Declarado Nulo mediante Sentencia del Consejo de Estado 00065 de 2017



DECRETO 1161 DE 2014

- Por el cual se crea el subsidio familiar para los soldados profesionales e infantes de marina



Decreto 1162 DE 2014

- se dictan disposiciones en materia de asignación de retiro y pensiones de invalidez para los Soldados Profesionales e Infantes de Marina Profesionales de las Fuerzas Militares



PBX: (57) (1) 3537300.

FAX: (57) (1) 3537306.

Línea Nacional: 01 8000 912090.

www.cremil.gov.co

Carrera 13 # 27-00.

Bogotá-Colombia.



Cremilco



@Cremil_co



Cremil_co



SOBRE EL SUBSIDIO FAMILIAR

La Ley 21 de 1982 concibió el subsidio familiar como una prestación social que tendría la finalidad de aliviar las cargas del sostenimiento de la familia, pagadera en dinero, especie y servicios para aquellos trabajadores de medianos y menores ingresos, su pago sería proporcional al número de personas a cargo y su finalidad (artículo 1), pero no constituiría salario ni se tendría como factor del mismo para ningún efecto (artículo 2). 178. En lo que respecta a su pago, el artículo 5 reguló las diferentes modalidades así:

- En dinero: se daría como una cuota monetaria por cada persona a cargo que le diera derecho a la prestación.
- En especie: se reconocería en alimentos, vestido, becas de estudio, textos escolares, medicamentos u otros bienes distintos al dinero.
- En servicios: es aquel beneficio que se otorgaría mediante la utilización de las obras y programas sociales organizados por las cajas de compensación familiar. Es así que para las Fuerzas Militares regulo el derecho del subsidio familiar únicamente para oficiales y suboficiales. (mediante el Decreto 1211 de 1990)

De acuerdo a la ley 131 de 1985, el soldado profesional no tenía derecho al reconocimiento y pago del subsidio familiar, posteriormente se expide **el Decreto 1794 del 2000** , que reguló la asignación básica de los soldados profesionales y en



PBX:(57) (1) 3537300.

FAX:(57) (1) 3537306.

Linea Nacional: 01 8000 912090.

www.cremil.gov.co

Carrera 13 # 27-00.

Bogotá-Colombia.



Cremilco



@Cremil_co



Cremil_co

su artículo 11, estableció que tendrían derecho a devengar un subsidio familiar, en los siguientes términos:

Artículo 11. Subsidio familiar. A partir de la vigencia del presente Decreto, el soldado profesional de las Fuerzas Militares casado o con unión marital de hecho vigente, tendrá derecho al reconocimiento mensual de un subsidio familiar equivalente al cuatro por ciento (4%) de su salario básico mensual más la prima de antigüedad.

Posteriormente, con la expedición del **Decreto 3770 de 2009** se derogó el artículo 11 del Decreto Ley 1794 de 2000 y con ello, los soldados profesionales perdieron el derecho a percibir el subsidio familiar. Sin embargo, la mencionada norma contempló un régimen de transición en materia de subsidio familiar, a saber:

ARTÍCULO 1°. Derogase el artículo 11 del decreto 1794 de 2000,

-

PARÁGRAFO PRIMERO. Los Soldados profesionales e Infantes de Marina Profesionales de las Fuerzas Militares que a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto estén percibiendo el subsidio familiar previsto en el derogado artículo 11 del Decreto 1794 de 2000, continuarán devengándolo hasta su retiro del servicio.

-

PARÁGRAFO SEGUNDO. Aclarase que el valor del subsidio familiar a que se refiere el artículo 11 del decreto 1794 de 2000 es el resultado de aplicar la siguiente fórmula: 4% Salario Básico Mensual + 100% Prima de Antigüedad Mensual.

No obstante, lo anterior, el Consejo de Estado en Sentencia del 8 de junio de 2017, declaró con efectos retroactivos, **la nulidad total del Decreto 3770 de 2009**, por constituir un retroceso en material salarial para los soldados profesionales, por lo cual, se entiende que el artículo 11 del Decreto 1794 de 2000, retomó nuevamente su vigencia.

Vale la pena precisar que, a pesar de lo anteriormente expuesto, previamente el



PBX:(57) (1) 3537300.

FAX:(57) (1) 3537306.

Línea Nacional: 01 8000 912090.

www.cremil.gov.co

Carrera 13 # 27-00.

Bogotá-Colombia.



Cremilco



@Cremil_co



Cremil_co

gobierno nacional expidió el Decreto 1161 de 2014, mediante el cual, se crea nuevamente el subsidio familiar para Soldados Profesionales e Infantes de Marina Profesionales que no lo percibían a la luz de los Decretos 1794 de 2000 y 3770 de 2009 y **se establece, además, que dicha partida será tenida en cuenta como partida computable para liquidar la asignación de retiro, así:**

ARTÍCULO 1º. Subsidio Familiar para soldados profesionales e infantes de marina profesionales. Créase, a partir del 1º de julio del 2014, para los soldados profesionales e infantes de marina profesionales de las Fuerzas Militares en servicio activo, que no perciben el subsidio familiar regulado en los decretos 1794 de 2000 y 3770 de 2009, un subsidio familiar que se liquidará y reconocerá mensualmente sobre su asignación básica, así:

- a. Para los soldados profesionales e infantes de marina profesionales casados o con unión marital de hecho vigente, tendrán derecho a percibir por subsidio familiar el veinte por ciento (20%) de la asignación básica por la cónyuge o compañera permanente, más los porcentajes a que se pueda tener derecho por los hijos conforme al literal c. de este artículo.

CONCEPTO	<u>PORCENTAJE</u>
ESPOSA/COMPANER A	20
1er HIJO	3
2do Hijo	2
3er Hijo	1
TOTAL	26



PBX:(57) (1) 3537300.

FAX:(57) (1) 3537306.

Linea Nacional: 01 8000 912090.

www.cremil.gov.co

Carrera 13 # 27-00.

Bogotá-Colombia.



Cremilco



@Cremil_co



Cremil_co

b. Para los soldados profesionales e infantes de marina profesionales viudos siempre y cuando hayan quedado a cargo de los hijos habidos dentro del matrimonio o dentro de la unión marital de hecho, tendrán derecho a percibir por subsidio familiar el veinte por ciento (20%) de la asignación básica más los porcentajes a que se pueda tener derecho por los hijos conforme al literal c. del presente artículo.

c. Para los soldados profesionales e infantes de marina profesionales con hijos, tendrán derecho a percibir subsidio familiar por este concepto calculado sobre su asignación básica así: Por el primer hijo el tres por ciento (3%), por el segundo hijo el dos por ciento (2%) y el uno por ciento (1%) por el tercer hijo. En ningún caso el soldado profesional o el infante de marina profesional por este concepto podrá percibir más del seis por ciento (6%) de su asignación básica.

PARÁGRAFO 1. *El subsidio familiar previsto en el presente artículo en ningún caso podrá sobrepasar el veintiséis por ciento (26%) de la asignación básica de los soldados profesionales e infantes de marina profesionales.*

PARÁGRAFO 2. *Para los efectos previstos en este artículo los soldados profesionales e infantes de marina profesionales de las Fuerzas Militares a partir del 01 de Julio de 2014, podrán elevar al Comando de Fuerza. la solicitud de reconocimiento del subsidio familiar previsto en el presente decreto, y el reconocimiento tendrá efectos fiscales a partir de la fecha de presentación de la solicitud de que trata el presente párrafo, siempre y cuando cumplan con los requisitos para su reconocimiento y pago.*

PARÁGRAFO 3. *Los soldados profesionales e infantes de marina profesionales de las Fuerzas Militares que estén percibiendo el subsidio familiar previsto en los decretos 1794 de 2000 y 3770 de 2009, no tendrán derecho a percibir el subsidio familiar que se crea en el presente decreto.*

Así mismo se establece, que dicha partida será tenida en cuenta como partida computable para liquidar la asignación de retiro, a saber:



PBX:(57) (1) 3537300.

FAX:(57) (1) 3537306.

Linea Nacional: 01 8000 912090.

www.cremil.gov.co

Carrera 13 # 27-00.

Bogotá-Colombia.



Cremilco



@Cremil_co



Cremil_co

*(...) ARTÍCULO 5°. A partir de julio del 2014, se tendrá en cuenta como **partida computable para liquidar la asignación de retiro y pensión de invalidez del personal de Soldados Profesionales e Infantes de Marina Profesionales de las Fuerzas Militares, el setenta por ciento (70%) del valor que se devengue en actividad por concepto de subsidio familiar, establecido en el artículo primero del presente decreto; el cual será sumado en forma directa, al valor que corresponda por concepto de asignación de retiro o pensión de invalidez, liquidado conforme a las disposiciones normativas contenidas en el Decreto 4433 de 2004 o normas que lo modifiquen, adicioneen o sustituyan. (...) Negrilla y subrayado fuera del texto original***

Es clara la norma, en reconocer el subsidio familiar para los soldados profesionales e infantes de marina profesionales de las Fuerzas Militares en servicio activo, **que no percibían el subsidio familiar regulado en los decretos 1794 de 2000 y 3770 de 2009**, el señor Soldado Profesional (R) del Ejército **WILLIAM GONZALEZ TOBAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.298.226 **percibió en todo tiempo del subsidio familiar, situación muy diferente para los soldados profesionales que en vigencia del Decreto 3770 de 2009 con la derogatoria del artículo 11 del Decreto Ley 1794 de 2000, hasta la expedición del Decreto 1161 de 2014, no les fue reconocido.**

Ahora bien, teniendo en cuenta que, el **Decreto 1794 de 2000**, reconoció el subsidio familiar para los soldados profesionales, este mismo no lo reconocía como partida computable para efectos de asignación de retiro, por lo tanto, se expide **el Decreto 1162 de 2014**, el cual establece las disposiciones en materia de asignación de retiro y pensiones de invalidez para los Soldados Profesionales e Infantes de Marina Profesionales de las Fuerzas Militares, **regulado en el Decreto 1794 de 2000 y Decreto 3770 de 2009.**

ARTÍCULO 1. A partir de julio del 2014, para el personal de Soldados Profesionales e Infantes de Marina Profesionales de las Fuerzas Militares que al momento del retiro estén devengando el subsidio familiar, regulado en los decretos 1794 de 2000 y 3770 de 2009, se tendrá en cuenta como partida computable para liquidar la asignación de retiro y pensión de invalidez el treinta por ciento (30%) de dicho valor; el cual será sumado en forma directa, al valor que corresponda por concepto de asignación de



PBX:(57) (1) 3537300.

FAX:(57) (1) 3537306.

Linea Nacional: 01 8000 912090.

www.cremil.gov.co

Carrera 13 # 27-00.

Bogotá-Colombia.



Cremilco



@Cremil_co



Cremil_co

retiro o pensión de invalidez, liquidado conforme a las disposiciones normativas contenidas en el Decreto 4433 de 2004 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

De acuerdo a la Hoja de Servicios del señor Soldado Profesional (R) del Ejército **WILLIAM GONZALEZ TOBAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.298.226, remitida por Ministerio de Defensa, Ejercito Nacional, a la Caja de Retiros de las Fuerzas Militares, se evidencia, que ingresó a la fuerza Ejercito Nacional como Soldado Profesional el 01 de junio del 2004 y se declaró la unión marital de hecho mediante acta de conciliación No 0278 del Ministerio del Interior y de Justicia el 03 de septiembre del 2008, que el subsidio familiar le fue reconocido en vigencia el Decreto 1794 de 2000, y que fue retirado por tener derecho a la Pensión mediante OAP EJC 2306 del 27 de noviembre del 2022, por lo tanto, la norma aplicable para determinar el porcentaje de la partida computable para la liquidación de la asignación de retiro, es el **Decreto 1162 de 2014, es decir en porcentaje de 30% del valor percibido por tal concepto en actividad.**

Mencionado lo anterior, me permito ilustrar con liquidaciones, que permitan dar mayor claridad:

HOJA DE SERVICIOS:

Teniendo en cuenta que el señor Soldado Profesional (R) del Ejército **WILLIAM GONZALEZ TOBAR**, tenía reconocido el subsidio familiar bajo la vigencia del Decreto 1794 de 2000, mediante OAP-EJC 1467 de 2009 CREMIL, liquida de la siguiente manera:

Así las cosas, el señor **WILLIAM GONZALEZ TOBAR**, por ser beneficiario del subsidio familiar reconocido en vigencia del Decreto 1794 de 2000, pertenece al grupo de Soldados Profesionales, que siempre lo percibió, en las condiciones y cuantía más favorables.

Vale la pena precisar que, para efectos de liquidación de la partida computable del subsidio familiar, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares basa sus decisiones



PBX:(57) (1) 3537300.

FAX:(57) (1) 3537306.

Linea Nacional: 01 8000 912090.

www.cremil.gov.co

Carrera 13 # 27-00.

Bogotá-Colombia.



Cremilco



@Cremil_co



Cremil_co

teniendo en cuenta la jurisprudencia y normatividad vigente aplicable para el momento de los hechos. Vemos que existen tres situaciones jurídicas diferentes para determinar el reconocimiento y el porcentaje de la citada partida, a saber:

- Para los soldados profesionales que percibían el subsidio familiar en vigencia del Decreto 1794 de 2000 (4% del salario mensual más el 100% de la prima de antigüedad) y que se regulo para ser tenida en cuenta como partida computable dentro de la liquidación de asignación de retiro, mediante el Decreto 1162 de 2014, en porcentaje del 30%, del valor percibido en actividad por tal concepto.
- Para los soldados profesionales que no percibían el subsidio familiar en vigencia del Decreto 3770 de 2009 hasta la entrada en vigencia del Decreto 1161 de 2014, mediante el cual se crea nuevamente el subsidio familiar y además será tenido en cuenta como partida computable para liquidar la asignación de retiro en porcentaje del 70% de lo percibido en actividad por tal concepto.
- Para los soldados profesionales a quienes no se les reconoció el subsidio familiar, como partida computable en la Asignación de Retiro, antes de la entrada en vigencia del Decreto 1162 de 2014, por no estar definido en la ley, esto es Decreto 4433 de 2004.

Ahora bien, Mediante sentencia de unificación del 25 de abril de 2019, bajo el radicado **85001-33-33-002-2013-00237-01**, aclarada mediante auto del 10 de octubre de 2019 C.P, **William Hernández Gómez** el Consejo de Estado manifiesta:

“(…) se modificó el artículo 13 del Decreto 4433 de 2004, para incluir el subsidio familiar en la liquidación de la asignación de retiro para los soldados profesionales, de manera que a partir de la entrada en vigencia de los Decretos 1161 y 1162 de 2014, las partidas computables son las siguientes:

-Salario mensual: en los términos del artículo 1 del Decreto ley 1794 de 2000, esto es,

-Prima de antigüedad: en porcentaje del 38.5%, según lo previsto por el artículo 13 del Decreto 4433 de 2004.



PBX:(57) (1) 3537300.

FAX:(57) (1) 3537306.

Línea Nacional: 01 8000 912090.

www.cremil.gov.co

Carrera 13 # 27-00.

Bogotá-Colombia.



Cremilco



@Cremil_co



Cremil_co

-Subsidio familiar en porcentaje del 30% para quienes venían devengándolo por virtud de los Decretos 1794 de 2000 y 3770 de 2009, y en porcentaje del 70% para el personal de soldados profesionales que no percibía tal partida.

(...) si bien con ocasión del Decreto 1794 de 2000, los soldados profesionales tenían derecho al reconocimiento mensual de un subsidio familiar equivalente al 4% de su salario básico mensual, fue tan solo hasta la expedición de los Decretos 1161 y 1162 de 2014 que tal partida se consagró como computable para la asignación de retiro de los soldados profesionales, pues con anterioridad a dicha fecha no existía disposición legal que así la contemplara.

(...)

Los soldados profesionales que causen su derecho a la asignación de retiro a partir de julio de 2014 tendrán derecho a que se incluya el subsidio familiar como partida computable en dicha prestación, así: en el porcentaje del 30% para quienes al momento de su retiro estén devengado el subsidio familiar regulado en el Decreto 1794 de 2000 y, en porcentaje del 70%, para el personal de soldados profesionales que no percibía tal partida.

(...)

Para quienes causaron su derecho a la asignación de retiro con anterioridad al mes de julio de 2014, el subsidio familiar no es partida computable para la liquidación de esa prestación, toda vez que no estaba definido en la ley o decreto como tal.

(...)

Frente al punto es importante precisar que la jurisprudencia constitucional ha sostenido de manera unánime que el principio de igualdad consagrado en el artículo 13 de la Carta no proscribe ni elimina la posibilidad de que el legislador contemple regímenes o tratos diferenciados entre grupos respecto de un mismo tema, asunto, derecho o prerrogativa, siempre y cuando esa diferencia se ajuste a los preceptos constitucionales". (subraya y negrilla



PBX:(57) (1) 3537300.

FAX:(57) (1) 3537306.

Línea Nacional: 01 8000 912090.

www.cremil.gov.co

Carrera 13 # 27-00.

Bogotá-Colombia.



Cremilco



@Cremil_co



Cremil_co

fuera de texto original) (...)

En conclusión, el subsidio familiar se debe tener en cuenta como partida computable de la asignación de retiro de los Soldados Profesionales o Infantes de marina que causen su derecho **a partir de julio de 2014**, pues para quienes lo causaron con anterioridad a esta fecha, dicha partida no es computable, así mismo a quienes si les asiste el derecho, se debe liquidar en los términos que establece la norma vigente aplicable para cada caso en concreto.

Así las cosas, la Entidad procede a realizar el estudio del reconocimiento de asignación de retiro y la liquidación, en base a la Hoja de servicios remitida por el Ejército Nacional, ajustando sus decisiones a la normatividad y jurisprudencia vigente aplicable, es por esto que no accede al reajuste del subsidio familiar como lo solicita el demandante.

NO CONFIGURACIÓN A LA VIOLACIÓN DEL DERECHO A LA IGUALDAD

Es preciso recordar, que con fundamento en los principios de proporcionalidad y correspondencia debe predicarse el valor de la asignación de retiro, es decir, atender los factores salariales y los porcentajes sobre los cuales cada sujeto hubiere efectuado las cotizaciones. Por su parte, las normas que regulan la materia, esto es, el Decreto 1161 y el Decreto 1162 de 2014, y el Decreto 4433 de 2004, conciben la liquidación de la asignación de retiro de forma clara, entendiendo que en virtud del principio de progresividad y la libertad de configuración legislativa, la situación de los Soldados Profesionales cambió, encontrándose algunos que consolidaron su derecho a una asignación de retiro sin el factor computable subsidio familiar (antes del 1 de julio de 2014); otros que tendrían derecho a que les fuese reconocido el 30% de dicho factor, dado que venían devengándolo en actividad conforme al Decreto 1794 de 2000, y que se entiende, cotizaron al sistema teniendo en cuenta dicho factor; y otros que lo percibieron con el decreto 1161 de 2014, quienes tendrán derecho a un porcentaje del 70%.

Como lo estableció la Sentencia de Unificación, el reconocimiento del subsidio familiar se fundamenta en las normas vigentes durante el tiempo de



PBX:(57) (1) 3537300.

FAX:(57) (1) 3537306.

Línea Nacional: 01 8000 912090.

www.cremil.gov.co

Carrera 13 # 27-00.

Bogotá-Colombia.



Cremilco



@Cremil_co



Cremil_co

actividad del demandante, ya que, como consecuencia de estas, el soldado realiza los aportes para asignación de retiro con los porcentajes señalados en la norma aplicable.

Para el caso en estudio existe una justificación jurídicamente válida para el trato diferenciado, el actor señala que la vulneración del derecho a la igualdad se está presentando frente a los demás Soldados Profesionales que devengarán el 70%; sin tener en cuenta, que dicho reconocimiento (70% Subsidio Familiar) se dispuso **para aquellos que nunca la hayan devengado**, por el contrario, se concibe que el legislador previo este reconocimiento, precisamente a efectos de igualar la situación de los Soldados Profesionales que no hubieren devengado el Subsidio familiar, frente a aquellos que si lo hicieron, como por ejemplo el actor, que percibió el subsidio familiar en todo tiempo y en la cuantía más favorable, por lo que mal pretende el señor **WILLIAM GONZALEZ TOBAR**, que se aplique la excepción de inconstitucionalidad de una norma que reviste de plena legalidad.

Colorario a lo anterior, no entiende la entidad demandada, porque el demandante por medio de la presente acción, pretende que se le apliquen porcentajes diferentes a los señalados en la norma al momento de reconocer el derecho en actividad

Resulta oportuno anotar que en el asunto en estudio no es dable **aplicar la excepción de inconstitucionalidad en relación con el artículo 1 del Decreto 1162 de 2014**, como lo pretende el actor, dado que como se explicó en la sentencia de unificación de 25 de abril de 2019, existen situaciones jurídicas diferentes para reconocer y liquidar la partida computable del subsidio familiar, para el caso de los soldados profesionales, lo que no vulnera su derecho a la igualdad, si se atienden sus situaciones de hecho particulares y los principios de progresividad y libertad de configuración del legislador

Siguiendo estos parámetros, se considera que no procede favorablemente la pretensión del actor en cuanto a reliquidar su asignación de retiro, incluyendo el Subsidio Familiar como factor computable en un 70%, pues se desconocería la normativa vigente en la materia, así como se pondría en riesgo la igualdad jurídica diseñada por el legislador entre iguales, para revalidar progresivamente los derechos de los Soldados Profesionales.



PBX:(57) (1) 3537300.

FAX:(57) (1) 3537306.

Línea Nacional: 01 8000 912090.

www.cremil.gov.co

Carrera 13 # 27-00.

Bogotá-Colombia.



Cremilco



@Cremil_co



Cremil_co

Al respecto es preciso señalar que no le corresponde a esta Caja, efectuar interpretaciones, ni juicios de valor, apartándose de lo establecido en la norma especial aplicable, debiendo la Entidad reconocedora de la prestación aplicar en su integridad tales disposiciones y de no hacerlo, se estaría asumiendo una carga prestacional que no le corresponde.

De los planteamientos expuestos se colige que la Entidad actuó conforme a derecho y los actos administrativos proferidos gozan de presunción de legalidad.

EL PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD ECONOMICA

Como un sistema ortodoxo de seguridad social, particularmente en lo que se refiere a las pensiones, involucra un régimen contributivo general que impone la participación de un conglomerado social en el sostenimiento económico de dicho sistema, es evidente que si los egresos superan los ingresos generados por ese mecanismo el sistema colapsa.

Por eso en el artículo 1º de la citada reforma constitucional se comenzó citando como uno de los postulados, “la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional” y aunque lo ubicó como responsabilidad del Estado, resulta comprensible que dicha obligación pasa en primer lugar por los vinculados al sistema que son, a la vez, sostenedores y beneficiarios del mismo.

Como principio que es, la sostenibilidad financiera del sistema de pensiones configura un marco de pensamiento imperativo para todos los ciudadanos y prioritariamente, para quienes desempeñan funciones públicas. Entre ellos, como es natural, se encuentran en lugar de privilegio en cuanto al compromiso correspondiente, los administradores de justicia quienes, por tanto, deberán tener en cuenta este postulado como mandato superior, en el momento de proferir sus decisiones, de modo que el adoptar una de ellas en la que imponga una carga al sistema pensional que no resulta claramente determinada en la ley o que supere las previsiones de la misma, supone una transgresión del mandato constitucional con una clara y contundente responsabilidad social.

LEGALIDAD DE LAS ACTUACIONES EFECTUADAS POR LA CAJA DE RETIRO



PBX:(57) (1) 3537300.

FAX:(57) (1) 3537306.

Linea Nacional: 01 8000 912090.

www.cremil.gov.co

Carrera 13 # 27-00.

Bogotá-Colombia.



Cremilco



@Cremil_co



Cremil_co

DE LAS FUERZAS MILITARES - CORRECTA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, encargado de reconocer y pagar las asignaciones de retiro y pensión de beneficiarios a los afiliados que acrediten tal derecho, con sujeción a la normatividad aplicable y vigente a la fecha de reconocimiento.

Al respecto, es del caso señalar que, desde la misma Constitución de 1886, los derechos y obligaciones, así como el régimen de carrera, prestacional y disciplinario de los miembros de las Fuerzas Militares, han hecho parte de un régimen especial que le es propio, diferente del régimen general al cual hacen parte todos los demás trabajadores; dicha situación actualmente se encuentra contenida en el artículo 217 inciso 3 de nuestra carta magna, el cual reza:

“La ley determinará el sistema de reemplazos en las Fuerzas Militares, así como los ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario, que le es propio.”

En desarrollo del anterior precepto constitucional, se han proferido diferentes disposiciones legales, por los cuales se reglamenta y organiza la carrera de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares como son los Decretos 3071 de 1968, Decreto 2337 de 1971, Decreto 612 de 1977, Decreto 089 de 1984, Decreto 1211 de 1990 y Decreto 2070 de 2003, encontrándose en la actualidad vigente el Decreto Ley 1211 de 1990 modificado en algunos apartes por el Decreto Ley 1790 de 2000 y actualmente vigente el decreto 4433 del 31 de diciembre de 2004, normas estas de carácter especial que priman sobre las generales.

NO PROCEDENCIA DE LA CAUSAL DE FALSA MOTIVACION EN LAS ACTUACIONES DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Sobre este particular, cabe resaltar que las actuaciones realizadas por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se ajustan a las normas vigentes aplicables a los miembros de las Fuerzas Militares y, en consecuencia, estas actuaciones no se



PBX:(57) (1) 3537300.

FAX:(57) (1) 3537306.

Línea Nacional: 01 8000 912090.

www.cremil.gov.co

Carrera 13 # 27-00.

Bogotá-Colombia.



Cremilco



@Cremil_co



Cremil_co

enmarcan dentro de ninguna de las causales de nulidad. Por tal motivo, no se encuentran viciadas de Falsa Motivación, para lo cual es oportuno realizar las siguientes consideraciones:

En primer lugar, y sobre este tema, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda - Subsección "A", en Sentencia N° 10051 del 19 de Marzo de 1998, Consejera Ponente Clara Forero de Castro, señaló lo siguiente:

"...La falsa motivación se configura cuando para fundamentar el acto se dan razones engañosas, simuladas, contrarias a la realidad. La motivación de un acto implica que la manifestación de la administración tiene una causa que la justifica, y ella debe obedecer a criterios de legalidad, certeza de los hechos, debida notificación jurídica y apreciación razonable (...)"
(Subrayados fuera del texto original).

En el caso bajo estudio, la Entidad ha actuado con apego a la ley y los actos administrativos expedidos se encuentran amparados bajo la presunción de legalidad, motivo suficiente para desestimar las suplicas de la demanda.

NO CONFIGURACION DE LA CAUSAL DE NULIDAD

De otra parte, es preciso señalar que el artículo 137 del CPACA, establece cuando es procedente declarar la nulidad de los actos administrativos, así:

- Cuando los actos administrativos infrinjan normas en que debían fundarse.
- Cuando hayan sido expedidos por funcionarios u órganos incompetentes.
- Cuando hayan sido expedidos en forma irregular.
- Cuando hayan sido expedidos con desconocimiento del derecho de audiencias y defensa.
- Cuando hayan sido expedidos con falsa motivación.
- Cuando hayan sido expedidos con desviación de las atribuciones propias del funcionario o corporación que los profirió.

En el caso bajo estudio, no se configura ninguna de las causales de nulidad de los



PBX:(57) (1) 3537300.

FAX:(57) (1) 3537306.

Línea Nacional: 01 8000 912090.

www.cremil.gov.co

Carrera 13 # 27-00.

Bogotá-Colombia.



Cremilco



@Cremil_co



Cremil_co

actos administrativos proferidos y por el contrario las actuaciones realizadas por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se ajustan a las normas vigentes aplicables a los miembros de las Fuerzas Militares.

COSTAS PROCESALES Y AGENCIAS EN DERECHO

Ruego se consideren estos fundamentos:

Si bien es cierto que el criterio objetivo se ha establecido como uno de los criterios generalizados para el reconocimiento de las costas y agencias en derecho, es importante también advertir, que la materia analizada en esta ocasión, fue una temática que requirió un estudio de unificación por parte del Alto Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dada las múltiples posturas frente a la Prima de Antigüedad, Subsidio Familiar, Prima de Navidad, entre otras prebendas que seguramente seguirán generando una discusión jurídica.

En este contexto, es relevante que se valore que en el curso procesal, se dio claridad al objeto pretendido, a través de una –SU-, donde se efectuaron unos reconocimientos a los Soldados Profesionales y se negaron otros, de modo, que tal y como podría ocurrir en el presente caso, esto es prosperar parcialmente las pretensiones de la demanda, debe advertirse que no existe mala fe ni temeridad por parte de CREMIL, sino que se ha tratado de un curso y resolución procesal que regularmente sucede en el ejercicio judicial y jurídico de nuestro país, sobre todo en materias de compleja naturaleza, como la actual, y con la salvedad de que no fue provocado irreflexivamente por la entidad que defiende.

Se estima necesario así, considerar que el fundamento de la demanda en cuanto a la violación del derecho a la igualdad -*argumento central que se utilizó para fundamentar las pretensiones de la demanda*-, no fue revalidado por el Consejo de Estado en la SU, por el contrario, la Alta Corte aclaró el sentido del derecho a la igualdad en el caso particular de los Soldados Profesionales y los Oficiales y Suboficiales, situación que como ya se expuso, tanto para la Agencia Nacional de



PBX:(57) (1) 3537300.

FAX:(57) (1) 3537306.

Línea Nacional: 01 8000 912090.

www.cremil.gov.co

Carrera 13 # 27-00.

Bogotá-Colombia.



Cremilco



@Cremil_co



Cremil_co

Defensa Jurídica del Estado, para los jueces y Magistrados del país, siempre generó posiciones e interpretaciones distintas, siendo menester abogar por su unificación, lo que demuestra su compleja resolución.

De todo lo anterior se concluye, que aun cuando es respetable el criterio que decida seguirse en cuanto a la imposición de costas y agencias en derecho, es igualmente valido y necesario, apreciar que la labor jurídica del abogado, no solo se limita a su actuación, sino que también es ineludible que la comprensión jurídica del abogado sea clara y precisa, y si se dimensiona así, la labor jurídica en esta ocasión, -si bien fue oportuna y diligente-, erró en su interpretación del derecho a la igualdad, argumento y piso jurídico central de los fundamentos que cobijaron las pretensiones.

Honorable Juez de conocimiento, se observa que se generó una discusión jurídica que se llevó a los estrados judiciales, para ser decantada finalmente por el Consejo de Estado, sin advertirse del contenido de la Sentencia de Unificación, que la entidad haya interpretado de manera indiscriminada el derecho a la igualdad en menoscabo de los soldados profesionales, en su lugar, la entidad acoge los postulados jurisprudenciales y constitucionales vigentes, sin perjuicio que en la posteridad en virtud del principio de progresividad, evolucione la forma de pensar sobre esta situación particular de las FF.MM, tal y como ocurrió por ejemplo con el Subsidio Familiar, y continua, verbigracia, con las iniciativas legislativas que pretenden estudiar lo relacionado con las partidas computables aplicables a los soldados profesionales en servicio activo y al momento del reconocimiento de su respectiva asignación de retiro.

Por lo anterior, solicito respetuosamente se analicen estos argumentos a efectos de tenerlos en cuenta en la sentencia de primera instancia, en lo atinente a la condena en costas, subsidio familiar ajustándose a la línea jurisprudencial vigente establecida en la SU del 25 de abril de 2019.

Aunado a lo anterior, para el presente caso, se tiene lo siguiente:



PBX:(57) (1) 3537300.

FAX:(57) (1) 3537306.

Línea Nacional: 01 8000 912090.

www.cremil.gov.co

Carrera 13 # 27-00.

Bogotá-Colombia.



Cremilco



@Cremil_co



Cremil_co

1. La Entidad dio contestación a la demanda, aportando los antecedentes del Acto Administrativo demandado, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 175 del CPACA.
2. La Entidad no realizó actos dilatorios, ni temerarios ni encaminados a perturbar el procedimiento.

Por lo anterior se puede concluir que, tratándose de las problemáticas de Soldados Profesionales e Infantes de Marina Profesional y las partidas computables a tener en cuenta para el reconocimiento de su asignación de retiro, existía unas diferencias de interpretación que fueron debatidas en los diferentes despachos judiciales, para ser finalmente definidas por Consejo de Estado, pero una vez ejecutoriada la providencia de unificación, Cremil ha adoptado todas las medidas pertinentes para el reconocimiento de los derechos consolidados por el alto Tribunal, lo que evidencia que la Entidad ha realizado de buena fe los actos propios a la defensa judicial, por lo que, **respetuosamente se solicita a su señoría no imponer condena en costas y agencias en derecho a Cremil.**

PRUEBAS

[De conformidad con el parágrafo 1º, del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011,](#) esta entidad pública demandada allega copia del expediente administrativo, además de los siguientes documentos:

- Antecedentes administrativos correspondiente al reconocimiento de la asignación de retiro del señor **WILLIAM GONZALEZ TOBAR**, que reposa en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

ANEXOS



PBX:(57) (1) 3537300.

FAX:(57) (1) 3537306.

Línea Nacional: 01 8000 912090.

www.cremil.gov.co

Carrera 13 # 27-00.

Bogotá-Colombia.



Cremilco



@Cremil_co



Cremil_co

- Poder para actuar
- Resolución de nombramiento No 3019 del 4 de agosto del 2023, en calidad de Director General (e).
- Antecedentes administrativos

NOTIFICACIONES

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares recibirá notificaciones y comunicaciones en la siguiente dirección: notificacionesjudiciales@cremil.gov.co y el correo de la suscrita cahumada@cremil.gov.co, celular 3142008295.

Respetuosamente,

Claudia Ahumada

CLAUDIA MARITZA AHUMADA AHUMADA
C.C. No. 52.085.593 de Bogotá
T.P. No. 154.581 C. S. de la J.



PBX:(57) (1) 3537300.

FAX:(57) (1) 3537306.

Línea Nacional: 01 8000 912090.

www.cremil.gov.co

Carrera 13 # 27-00.

Bogotá-Colombia.



Cremilco



@Cremil_co



Cremil_co



PBX:(57) (1) 3537300.

FAX:(57) (1) 3537306.

Línea Nacional: 01 8000 912090.

www.cremil.gov.co

Carrera 13 # 27-00.

Bogotá-Colombia.



Cremilco



@Cremil_co



Cremil_co

Bogotá, D.C.

Señora Juez

BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS

JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ -
SECCIÓN SEGUNDA

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

ASUNTO: PODER
RADICADO: 11001-33-35-016-2023-00228-00
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: WILLIAM GONZÁLEZ TOBAR
DEMANDADA: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares "CREMIL"

LEONARDO PINTO MORALES, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.263.583 expedida en Bogotá, en mi calidad de Director y Representante Legal de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, establecimiento público del orden Nacional, creado por la Ley 75 de 1925, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, obrando de conformidad al nombramiento realizado mediante Decreto N°195 del 10 de febrero de 2020, con acta de posesión N° 0015-20 del 12 de febrero de 2020, por medio del presente documento me permito manifestar que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a la Abogado **CLAUDIA MARITZA AHUMADA AHUMADA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.085.593 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 154.581 del Consejo Superior de la Judicatura, para que defienda los intereses de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda expresa y ampliamente facultado en los términos del artículo 77 del Código General de Proceso (Ley 1564 del 2012) y de manera especial para solicitar copias, asistir a audiencias, interponer recursos, contestar demanda, intervenir, conciliar en los términos del acta respectiva, sustituir, desistir, reasumir, renunciar y, en general, para ejercer las atribuciones inherentes al mandato judicial y en defensa de la entidad.

Para efectos de notificaciones tener en cuenta los siguientes correos electrónicos: notificacionesjudiciales@cremil.gov.co – cahumada@cremil.gov.co.

Atentamente,



LEONARDO PINTO MORALES
CC. No. 79.263.583 expedida en Bogotá
Director General

ACEPTO:

Claudia Ahumada

CLAUDIA MARITZA AHUMADA AHUMADA
C.C. No. 52.085.593 expedida en Bogotá
T.P. No. 154.581 del C.S. de la J.



SC5821-1



SA-



OS-

CER366117 CER357757



PBX:(57) (1) 3537300.

FAX:(57) (1) 3537306.

Línea Nacional: 01 8000 912090.

www.cremil.gov.co
Carrera 13 # 27-00.
Bogotá-Colombia.



Cremilco

@Cremil_co

Cremil_co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DECRETO NÚMERO - 195 DE 2020

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA JURÍDICA	
Revisó	Rec
Aprobó	C.M.C

10 FEB 2020

Por el cual se hace un nombramiento en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017,

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Nombrar al señor Mayor General (RA) **LEONARDO PINTO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.263.583, en el empleo Director General de Entidad Descentralizada Adscrita al Sector Defensa, Código 1-2, Grado 18, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL.

ARTÍCULO 2º. Comunicar a través del Grupo de Talento Humano de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General, el presente Acto Administrativo Militar.

ARTÍCULO 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos a partir de su comunicación.

10 FEB 2020

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCIA

SC5821-1



SA-



OS-

CER366117 CER357757



PBX:(57) (1) 3537300.
FAX:(57) (1) 3537306.
Linea Nacional: 01 8000 912090.

www.cremil.gov.co
Carrera 13 # 27-00.
Bogotá-Colombia.



Cremilco



@Cremil_co



Cremil_co

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia	FORMATO	Código: GT-F-008
	Acta de posesión	Versión: 1 Vigente a partir de: 29 de agosto de 2019

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Libertad y Orden

ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No.

0015-20

FECHA

12 de febrero de 2020

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al **DESPACHO DEL SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**, el Mayor General (RA) **LEONARDO PINTO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.263.583, con el fin de tomar posesión del empleo **DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA AL SECTOR DEFENSA**, Código 1-2, Grado 18, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, en el cual fue **NOMBRADO**, mediante Decreto No. 195 del 10 de febrero de 2020.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

Firma del Posesionado

CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCÍA
Ministro de Defensa Nacional



257721

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**

154581

Tarjeta No.

28/12/2006

Fecha de
Expedicion

07/12/2005

Fecha de
Grado



**CLAUDIA MARITZA
AHUMADA AHUMADA**

52085593
Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

LIBRE/BOGOTA
Universidad

**Presidente Consejo Superior
de la Judicatura**

082509

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 52.085.593

AHUMADA AHUMADA

APELLIDOS

CLAUDIA MARITZA

NOMBRES

Claudia Ahumada

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO **17-ENE-1974**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.62
ESTATURA

O+
G.S. RH

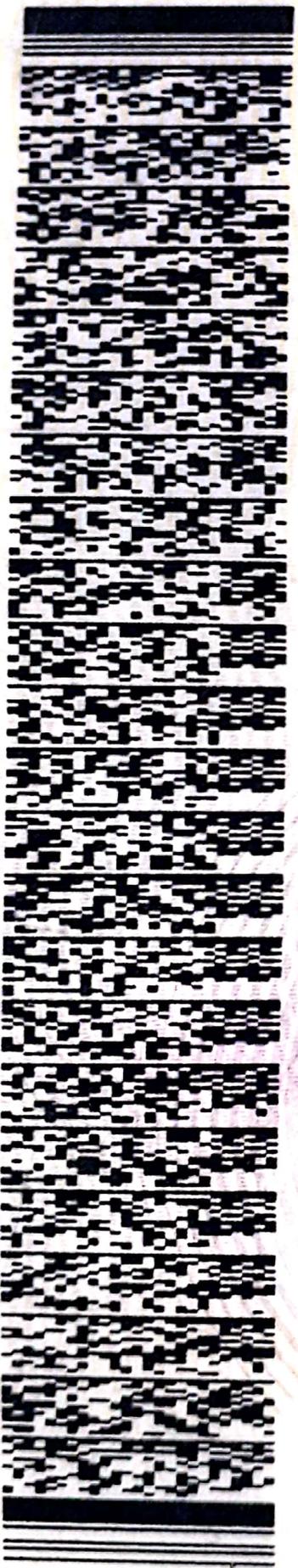
F
SEXO

23-FEB-1993 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1500150-00132641-F-0052085593-20081201

0007320207A 1

1160026050

REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



HOJA DE SERVICIOS NRO. 3-93298226
FUERZA : EJERCITO

ID 164633

DATOS PERSONALES

Nombres y Apellidos : GONZALEZ TOBAR WILLIAM Cédula Nro. 93298226 LÍBANO
Código Militar : 93298226 Grado : SLP Arma : NA.
Estado Civil : Unión marital d Fecha Nacimiento : 1981/01/15 SAN JUAN DE RIOSECO
Dirección : MZ 24 CASA 19 IBAGUÉ TOLIMA
Telefonos : 3136152770
Dependencia Actual : DIRECCION DE FAMILIA Y BIENESTAR - BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA)

Causal de Retiro : POR TENER DERECHO A LA PENSION
Disposición Retire : ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL EJC 2306 27-11-2022
Fecha Ingreso: 01-06-2004 Fecha Corte (Retiro): 30-11-2022

Datos Cuenta Bancaria: CODIGO BANCO: 13 NOMBRE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S.A. BBVA NIT: 860003020
TIPO CUENTA: Ahorros NRO CUENTA: 0876003005

A.F.C. : CAUSACION CPVM
Fundamento Legal : DECRETO 1794 - LEY 1794 SOLDADOS PROFESIONALES
Tipo de Reconocimiento: CESANTÍAS DEFINITIVAS

RELACION DE SERVICIOS PRESTADOS

TIEMPOS PARA PRESTACIONES UNITARIAS

Concepto	Años	Meses	Días	Total
TIEMPO FÍSICO	18	5	29	6,659
FORMACION	0	3	27	117
SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO	1	6	1	541
TIEMPO TOTAL	20	3	27	7,317
DIFERENCIA AÑO LABORAL	0	3	11	101
TIEMPO LIQUIDACION	20	7	8	7,418

TIEMPOS PARA PENSION Y/O ASIGNACION RETIRO

Concepto	Años	Meses	Días	Total
TIEMPO FÍSICO	18	5	29	6,659
FORMACION	0	3	27	117
SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO	1	6	1	541
TIEMPO TOTAL	20	3	27	7,317
DIFERENCIA AÑO LABORAL	0	3	11	101
TIEMPO LIQUIDACION	20	7	8	7,418

RELACION DETALLADA DE TIEMPOS

Conceptos	Disposición			Lapsos		Años	Meses	Días
	Clase	Nro	Fecha	Desde	Hasta			
SERVICIO MILITAR	DIRPERM	159	19991210	20000210	20010811	1	6	1
-SOLDADO REGULAR	DIRPERM	159	19991210	20000210	20010811	1	6	1
TIEMPO DE SERVICIO MILITAR CUMPLIDO	DIRTRA	199	20001226	20010811				
ALUMNO SOLDADO PROFESIONAL	OAP-EJC	1014	20040220	20040204	20040531	0	3	27
-ALUMNO SOLDADO PROFESIONAL	OAP-EJC	1014	20040220	20040204	20040531	0	3	27
SOLDADO PROFESIONAL	OAP-EJC	1144	20040720	20040601	20221130	18	5	29
-SOLDADO PROFESIONAL	OAP-EJC	1144	20040720	20040601	20221130	18	5	29
TRES MESES DE ALTA	OAP-EJC	2306	20221127	20221130	20230228	0	3	0
POR TENER DERECHO A LA PENSION	OAP-EJC	2306	20221127	20221130				

PARTIDAS COMPUTABLES PRESTACIONES UNITARIAS

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO	.00	1,400,000.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOLDADO PROFE	58.50	819,000.00
		2,219,000.00

PARTIDAS COMPUTABLES PENSION O ASIGNACION RETIRO

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO		
PRIMA ANTIGUEDAD SOLDADO PROFE		
SUBSIDIO FAMILIAR		

HABERES ULTIMA NOMINA NOVIEMBRE/2022 DIAS : 30 GRADO : SLP

REPUBLICA DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL



DIRECCION DE PERSONAL

HOJA DE SERVICIOS NRO. 3-93298226
FUERZA : EJERCITO

FECHA : 30-11-2022

HABERES ULTIMA NOMINA NOVIEMBRE/2022 DIAS : 30 GRADO : SLP

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO		1,400,000.00
SEGURO DE VIDA SUBSIDIADO	.00	17,311.00
DEVOLUCION PARTIDA DE ALIMENTACION PARA TODOS	.00	317,430.00
LOS SOLDADOS		
PRIMA ANTIGUEDAD SOLDADO PROFESIONAL	58.50	819,000.00
SUBSIDIO FAMILIAR	4.00	875,000.00
		<u>3,428,741.00</u>

DESCUENTO: ULTIMA NOMINA NOVIEMBRE/2022 DIAS : 30 GRADO : SLP

Descripción	Código	Valor	Inicio	Termino
SISTEMA SALUD FUERZAS MILITARES	9101	91,000.00	11/2022	11/2022
CAJA RETIRO FF.MM. APORTE	9105	85,800.00	11/2022	11/2022
BANCO VILBAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA	9801	835,096.00	10/2019	09/2027
LA PREVISORA S A COMPANIA DE SEGUROS - SUBSIDIADO	981K	17,311.00	11/2022	11/2022
COOSERPARK	9960	28,173.00	01/2022	02/2027

REGISTRO DE EMBARGOS

INFORMACION FAMILIAR

Beneficiario	Parentesco	Nro.Ident.	Fec.Nacto.
DIANA LUCIA ALZATE ZAPATA	COMPAÑERO(A)	31096488	04-10-1980

RECONOCIMIENTO VIGENTE DEL SUBSIDIO FAMILIAR

Beneficiario	Parentesco	Clase	Nro.	Fecha	Fec.Fisc	Disposición	
						Porcentaje	
ALZATE ZAPATA DIANA LUCIA	COMPAÑERO(A)	OAR-EJC	1467	30-08-2009	23-01-2009	4.00	4.00

DEROGACIONES RETIROS

Tipo	Clase	Disp	Fecha	Fecha Fiscal	Causal Retiro	Acto Administrativo que lo Derogó			
						Clase	Nro.	Fecha	Fecha Fiscal

OBSERVACIONES

Los datos aquí registrados, corresponden a los anotados en la Base de Datos de Personal.
El valor total del reconocimiento a percibir es liquidado por Prestaciones correspondiente a la Fuerza.

Generó:

EJC_JURARLEYA18: SV. ARLEY ARIZA MARIN
NO REPORTADO

PS. RAFAEL LUNA RODRIGUEZ

TC. ADRIAN ALBERTO VALENCIA VALENCIA
OFICIAL SECCION JURIDICA DIPER

Coronel WILLIAM ALFONSO CHAVEZ VARGAS
DIRECTOR DE PERSONAL

EJC_JURARLEYA18 20223011 04:11:03

07/DIC./2022
ASUNTO: SOLICITUD - RECONOCIMIENTO
DEST: SIIPS
DEPEND: GRUPO DE RECONOCIMIENTO DE
COMPAÑIA: AFILIADO
REMITENTE: WILLIAM GONZALEZ TOBAR
CONSECUTIVO: 20220079568 - 0 - 83568
FOLIOS: 9

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM

R2022124288

Nº COMUNICACION: 93298226

[Recibido]

CREMIL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
AREA DE NOTIFICACIONES

Ciudad y fecha:

AUTORIZACION NOTIFICACION POR CORREO ELECTRONICO

APELLIDOS Y NOMBRES Gonzalez Tobar William

No. De Cedula de Ciudadanía 93298226

DIRECCION Mz 24 casa 19 ciudadela Simon Bolivar I

CIUDAD Ibaguè Tolima

TELEFONO CELULAR 3136152770

Por medio del presente autorizo a la Caja de retiro de las Fuerzas Militares a notificar el acto administrativo, así como las demás actuaciones administrativas que requieren la notificación de conformidad con el artículo 56 de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, al siguiente correo electrónico (legible) así:

Willymao2015@gmail.com

Correo electrónico

Firma



Nombre

William Gonzalez Tobar

No. De Documento

93298226

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA



Formato No. 2

EJERCITO NACIONAL

SOLICITUD RECONOCIMIENTO CESANTIAS POR RETIRO PERSONAL MILITAR

De conformidad con el artículo 7° del Decreto 0019 de 2012, las afirmaciones contenidas en el presente escrito se entenderán hechas bajo la gravedad de juramento.

Ciudad y Fecha Ibagué Tolima

Señor General COMANDANTE DEL EJÉRCITO NACIONAL Bogotá D.C

Yo, William Gonzalez Tobar identificado (a) con C.C No. 93298226 expedida en Libano Tol, retirado el día _____ por la causal _____ en el grado de Soldado Profesional cuando era orgánico de _____. Por medio del presente, solicito se sirva ordenar a quien corresponda, el reconocimiento y pago de mis cesantías por retiro.

Para tal efecto, en pleno uso de mis facultades y bajo la gravedad del juramento, certifico: (marque con una X)

- ¿Está retirado de la institución? SI _____ NO X
- ¿Está afiliado a la caja promotora de Vivienda Militar? SI _____ NO X
- ¿Está afiliado al Fondo Nacional del Ahorro? SI _____ NO X
- ¿Está sindicado de la comisión de delitos contra el patrimonio del Estado? SI _____ NO X
- ¿TIENE VIGENTES EMBARGOS? SI _____ NO X
- ¿Devenga pensión u otro ingreso cancelado por el Estado Colombiano? SI _____ NO X

En caso de cumplir con los requisitos para asignación de retiro (para personal militar) (marque con una X)

Asignación de retiro (Personal militar)

¿Autoriza la activación de la cuenta bancaria aportada al trámite de reconocimiento de la Cesantías, adjunta al presente formato en caso de rechazo del pago?

SI NO

Información de contacto

Dirección actual de correspondencia MZ 24 Casa 19 Barrio Ciudadela Simon Bolivar

Ciudad Ibagué Departamento Tolima Teléfono 2789352

Teléfono celular 3136152770 correo electrónico Willymao2015@gmail.com

Autorizo notificación de actuaciones administrativas a través del correo electrónico aportado Conforme a lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011

SI NO

FIRMA Y POSTFIRMA: William Gonzalez Tobar



NUMERO DE IDENTIFICACIÓN 93298226 de Libano Tol (Huella índice derecho)

**RELACION DOCUMENTOS QUE DEBEN APORTAR LOS OFICIALES Y SUBOFICIALES CON DERECHO A LA ASIGNACION DE RETIRO.
PARA DAR TRAMITE A LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**

(ENTREGAR DOCUMENTOS CARPETA 4TO ALETAS TAMAÑO OFICIO COLOR BLANCA)

1. Diligenciar en forma completa el Formato No. 2
2. Una fotocopia al 150% legible de la cédula de ciudadanía del titular.
3. Una fotocopia Autenticada al 150% y legible de la cédula de ciudadanía del cónyuge y/o compañera permanente.
4. Registro Civil de Matrimonio Original o Autenticado que diga **ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL EL CUAL REPOSA EN ESTA NOTARIA TRES MESES DE VIGENCIA AÑO 2019.** Si es unión marital anexar escritura pública o acta de conciliación; en caso de divorcio anexar **01 Copia SENTENCIA DE DIVORCIO.**
5. Registro Civil de Nacimiento Hijos Original o Autenticado que diga **ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL EL CUAL REPOSA EN ESTA NOTARIA TRES MESES DE VIGENCIA AÑO 2019,** de cada uno de los hijos por los que reciba subsidio familiar.
6. Si los hijos son mayores de 21 años debe anexar certificados de estudio expedido por el respectivo plantel educativo **EN ORIGINAL.**
7. Una certificación de la cuenta de ahorros o corriente expedida por el banco **EN ORIGINAL.** Con firma y sello.
8. Anexar Dos copias legibles de la Resolución de Retiro.
9. **Si estuvo Privado de la Libertad por el Centro de Reclusión bien sea Militar o Civil; debe anexar Certificado de Tiempo Privado de la Libertad expedido por la Autoridad Judicial Competente para generarle la Hoja de Servicios.**

**'RELACION DOCUMENTOS QUE DEBE APORTAR PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS CESANTIAS.
PERSONAL DE OFICIALES Y SUBOFICIALES**

(ENTREGAR DOCUMENTOS CARPETA 4TO ALETAS TAMAÑO OFICIO COLOR BLANCA)

1. Diligenciar en forma completa el Formato No. 2
2. Una fotocopia al 150% legible de la cédula de ciudadanía del titular.
3. Una fotocopia Autenticada al 150% y legible de la cédula de ciudadanía del cónyuge y/o compañera permanente.
4. Registro Civil de Matrimonio Original o Autenticado que diga **ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL EL CUAL REPOSA EN ESTA NOTARIA TRES MESES DE VIGENCIA AÑO 2019.** Si es unión marital anexar escritura pública o acta de conciliación; en caso de divorcio anexar **01 Copia SENTENCIA DE DIVORCIO.**
5. Una certificación de la cuenta de ahorros o corriente expedida por el banco **EN ORIGINAL.** Con firma y sello
6. Si los hijos son mayores de 21 años debe anexar certificados de estudio expedido por el respectivo plantel educativo **EN ORIGINAL.**
7. Si tiene Embargos debe presentar la constancia actualizada de la situación real de los Embargos vencidos y vigentes emitidos por el Juzgado correspondiente en **ORIGINAL.**
8. El personal de Oficiales de grado Coronel que hayan pertenecido al Escalafón Complementario anexar la copia de la resolución de retiro anterior, resolución de reincorporación al servicio activo y resolución de ingreso al escalafón complementario.

TENGA EN CUENTA

EN EL EVENTO EN QUE EL TITULAR DEL DERECHO HAYA FALLECIDO DESPUES DE RETIRADO DE LA INSTITUCION Y LA CUANTIA DE LAS CESANTIAS SEA SUPERIOR A CINCO (5) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, DEBERA ANEXAR ADEMAS DE LOS DOCUMENTOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS, LA LIQUIDACION DE LOS BIENES DEJADOS POR EL CAUSANTE A TRAVES DE COPIA AUTENTICADA DE SENTENCIA PROFERIDA EN JUICIO DE SUCESION O COPIA AUTENTICA DE ESCRITURA PUBLICA DE LIQUIDACION NOTARIAL DE LA HERENCIA.

¡ACTUE!

**NO SE DEJE ENGAÑAR SU RECONOCIMIENTO PRESTACIONAL ES GRATUITO
Y NO REQUIERE DE TERCEROS O INTERMEDIARIOS**

**Atención al Usuario Dirección de Prestaciones Sociales
Carrera 50 N. 18-92 Puente Aranda Edificio Comando de Personal 1 piso**

CORREO ELECTRONICO dipso@ejercito.mil.co

**PATRIA, HONOR, LEALTAD
DIOS EN TODAS NUESTRAS ACTUACIONES
FE EN LA CAUSA**

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA
PROGRAMA NACIONAL DE CONCILIACION EN EQUIDAD
CASA DE JUSTICIA IBAGUE

4

Acta No 0278

Declaración Unión Marital de hecho. Ley 54 de 1990
y Constitución Política Nacional art 42 y 116 literal 3

EN LA NOTARÍA SÉPTIMA DEL
CÍRCULO DE IBAGUÉ - TOLIMA
ELABORÓ
CRISTHIAN CAMILO URUENA M.

Fecha Ibagué día 3 Mes septiembre Año 2008

Hora de iniciación 09:40 horas

**NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Se hace constar que esta FOTOCOPIA es
tomada de otra FOTOCOPIA AUTENTICADA

IDENTIFICACION DEL CONCILIADOR: se trata del conciliador en Equidad: 09 AGO 2022
ISMAEL LIZCANO RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 5.901.150 de Espinal
profesional universitario avalado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de
Ibagué, mediante acta No 051 de fecha 06 de noviembre de 2003.

Nombre del convocante WILLIAM GONZALEZ TOBAR
Identificación 93.298.226 de Libano natural de San Juan de Rioscoco - Cund
Estado civil Unión Libre profesión Soldado Profesional
Dirección Manzana 22 casa 20 Etapa 1 Ciudadela Simon bolivar comuna 8
Teléfono celular 313 615 27 70

Nombre del convocado DIANA LUCIA ALZATE ZAPATA
Identificación 31.096.488 de La Union natural de Versalles - Va
Estado civil Unión Libre profesión Ama de Casa
Dirección Manzana 22 casa 20 Etapa 1 Ciudadela Simon bolivar comuna 8
Teléfono 0 celular 314 768 69 31



ASUNTO OBJETO DE LA CONCILIACION: DECLARACION DE LA UNION MARITAL
DE HECHO. Para solicitar Subsidio Familiar

Con la presencia de las partes quienes se identificaron en debida forma, el conciliador constituye audiencia pública quien les dio a conocer a cada una de las partes conciliantes los efectos de la conciliación relacionada con la declaración de la unión Marital de Hecho, su protección debida es de origen Constitucional el articulo 42 inciso 2 de a C.N. dice: El estado y la Sociedad garantizaran la protección integral de la familia y no de cualquier modo, la protección será integral completa que abarque los ámbitos y las relaciones jurídicas propias de ese núcleo familiar regulado por la ley 54 de 1990, concepto articulo 1 de la ley 54 de 1990: se denomina UNION MARITAL DE HECHO la formada entre un hombre y una mujer que sin estar casados hacen una comunidad de vida permanente y singular.



SE
DIRECCION DE REGISTRO Y VALORES
MEXICO D.F.
MAY 10 1999
ARQUIT. JUDICIAL
NOTARIA DEL DISTRITO

SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL
SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ESPACIO EN BLANCO



MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA
PROGRAMA NACIONAL DE CONCILIACION EN EQUIDAD
CASA DE JUSTICIA IBAGUE

5



El convocante y la convocada de común acuerdo solicitan acreditar la existencia de la Unión Marital de Hecho los cuales deciden declarar de forma voluntaria bajo la gravedad de juramento la existencia de la unión entre ellos estando totalmente de acuerdo.

Resumen de los puntos a declarar incluyendo la recomendación del conciliador

PRIMERO mi nombre como quedo escrito de mis condiciones civiles ya conocidas declaro que convivo bajo el mismo techo, lecho y mesa con la señora DIANA LUCIA ALZATE ZAPATA desde el 15 de mayo de 2006.

SEGUNDO que mi compañera no devenga salario alguno, subsidio familiar, ni recibe pensión del Estado, que soy yo el que vela por los gastos del hogar porque mi compañera esta dedicada a los quehaceres del hogar y al cuidado personal de la familia.

TERCERO que hago esta declaración de Unión Marital de Hecho para presentarla ante el Comando General del Ejercito Nacional para solicitar el subsidio familiar al que tengo derecho.

CUARTO la conciliación en equidad se ha desarrollado en forma libre y voluntaria entre las partes como Conciliador recomiendo: deben continuar promoviendo el respeto por el otro y generar siempre una convivencia pacífica teniendo en cuenta los efectos personales: DEBITO CONYUGAL, la FIDELIDAD, EL RESPETO MUTUO, ALIMENTOS, AYUDA Y SOCORRO, MORAL MATERIAL.

MANIFESTACION DE LOS EFECTOS LEGALES QUE GENERA LA CONCILIACION

En consideración a que los interesados CONCILIANTES han manifestado con absoluta responsabilidad los puntos declarados que contiene la presente acta. El CONCILIADOR le imparte su aprobación y advierte a los interesados quienes también la suscriben, que de conformidad a la Constitución Nacional artículo 42 y 116 literal 3 Decreto Ley 979 de 2005 LEY 54 DE 1990, artículo 66 de la ley 446 de 1998 y la ley 640 de 2001 y demás decretos reglamentarios, el presente acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes hace "TRANSITO A COSA JUZGADA" y el acta presta MERITO EJECUTIVO de acuerdo a las disposiciones legales que regulan la materia.

EN LA NOTARIA SEPTIMA DEL
CIRCULO DE IBAGUE
ELABORO
CRISTHIAN CAMILO URUENA M.

NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE IBAGUÉ TOLIMA
Se hace constar que esta FOTOCOPIA es tomada de otra FOTOCOPIA AUTENTICADA
FECHA: 09 AGO 2022





ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA
CALLE 100 No. 100-100
BOGOTÁ D.C.
TEL: 281 2345
FAX: 281 2345

NOTARIA
CALLE 100 No. 100-100
BOGOTÁ D.C.
TEL: 281 2345
FAX: 281 2345



MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA
PROGRAMA NACIONAL DE CONCILIACION EN EQUIDAD
CASA DE JUSTICIA IBAGUE

6



FIRMAS DE LAS PARTES Y EL CONCILIADOR

Leído el texto anterior los conciliantes manifiestan su conformidad en el contenido del mismo el día tres del mes septiembre del año 2008; dándose por terminada y aprobada la presente diligencia en cuyo asentimiento se firma por quienes en ella intervinieron teniendo en cuenta que se expide copia de la presente acta a cada uno de las partes conciliantes, lo cual la original pasa a los archivos del Centro de Conciliación. siendo las 10:00 horas.

Los intervinientes.

Nombre **WILLIAM GONZALEZ TOBAR**
C.C. 93.298.226 de Libano

EN LA NOTARIA SÉPTIMA DEL
CÍRCULO DE IBAGUÉ - TOLIMA
ELABORÓ C. R.
CRISTHIAN CAMILO URUEÑA M.

NOTARIA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE IBAGUÉ TOLIMA
Se hace constar que esta FOTOCOPIA es tomada de otra FOTOCOPIA AUTENTICADA
FECHA: **09 AGO 2022**



Diana Lucia Alzate Z.
Nombre **DIANA LUCIA ALZATE ZAPATA**
C.C. 31.096.488 de La Union

ISMAEL LIZCANO RAMIREZ
Profesional Universitario
Conciliador

EN LA NOTARÍA SÉPTIMA DEL
CÍRCULO DE IBAGÜE - TOLIMA
ELABORO *CA*
CRISTIAN CAMILO URUENA M

**NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO
DE IBAGÜE TOLIMA**

Se hace constar que esta COPIA corresponde
al documento ORIGINAL que se ha presentado
para su autenticación.

FECHA:

09 AGO 2022



MINISTERIO DEL INTERIO
Y DE JUSTICIA
PROGRAMA NACIONAL DE JUSTICIA EN EQUIDAD
CASA JUSTICIA IBAGÜE

715 7

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACIÓN PERSONAL
 CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **93.298.226**

GONZALEZ TOBAR
 APELLIDOS

WILLIAM
 NOMBRES

[Handwritten Signature]
 FIRMA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **15-ENE-1981**

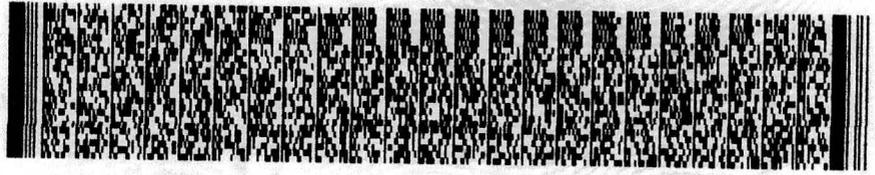
SAN JUAN DE RIOSECO
 (CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72 **A+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

26-MAR-1999 LIBANO
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

[Handwritten Signature]
 REGISTRADOR NACIONAL
 JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



A-2900150-00883149-M-0093298226-20170215 0053622370A 2 1614210303

AGENCIA DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **31096488**

ALZATE ZAPATA
 APELLIDOS

DIANA LUCIA
 NOMBRES

Diana Lucia Alzate Z
 FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **04-OCT-1980**

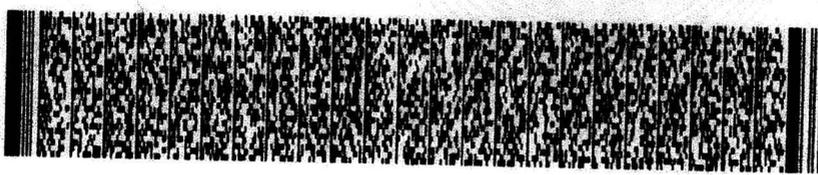
VERSALLES
 (VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.61 **O+** **F**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

17-OCT-2001 LA UNION
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
 REGISTRADOR NACIONAL
 IVAN DUQUE ESCOBAR



P-3107000-66099661-F-0031096488-20020209 07079 02039C 02 121237410

NO VALIDO COMO
 DOCUMENTO DE
 IDENTIFICACION
 NOTARIA QUINTA NOTARIA QUINTA

NOTARIA QUINTA DEL
 CIRCULO DE IBAGUE - TOLIMA
 Hilda Marleny González Pedraza
 Encargada

5ª 24 OCT 2022

Hago constar que esta FOTOCOPIA
 coincide con el original de un
 documento que he tenido a la vista



BBVA Colombia
NIT 860.003.020-1
Certifica

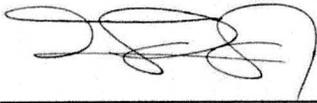
Que nuestro(a) cliente WILLIAM GONZALEZ TOBAR, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 93,298,226 se encuentra vinculado(a) a nuestra entidad a través de la CUENTA DE AHORROS LIBRETON No. 876003005 aperturada el 7 de marzo de 2014 cuenta ACTIVA y que a la fecha ha presentado un manejo conforme a lo establecido contractualmente.

Esta certificación se expide a solicitud del titular con destino a quien interese, el 12 de agosto de 2022.

Para trámites de nómina, legales, internacionales y otros, también puedes usar las siguientes opciones de número de cuenta:

Cuenta de 10 dígitos:	0876003005
Cuenta de 16 dígitos:	0876000200003005
Cuenta de 20 dígitos:	00130876000200003005

Firma autográfica



Responsable servicio al cliente
BBVA Colombia

Nota: el saldo no incluye valores de cheques en proceso de canje.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



10

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, 13/12/2022

Para dar cumplimiento a la resolución 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el No. 93.298.226 en la fecha fu revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

Cuaderno número _____ de _____

Acuerdo 006 / 2011

del folio 1 al folio 10

PERSONA RESPONSANLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES FISICOS DE MILITARES CON ASIGNACION DE RETIRO

NOMBRE Enrique Pasquier

FIRMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, 19-6-19

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

No. 711-9853, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

Cuaderno número _____ de _____

del folio 1 al folio 2

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

NOMBRE Sandra T

FIRMA J

HOJA DE CONTROL EXPEDIENTES DE MILITARES CON ASIGNACION DE RETIRO

ITEM	CODIGO (MAYUSCULA)	DESCRIPCION	Fecha de radicacion o de autentificacion (si aplica)	Cantidad de Folios	Numeros folio Inicio	Numero folio final	Funcionario que ingresa el documento	Observaciones
1	HSM	HOJA DE SERVICIOS MILITARES	07/12/2022	1	1	1	ENRIQUE VASQUEZ	
2	EDD	ENTREGA DE DOCUMENTOS	07/12/2022	2	2	3	ENRIQUE VASQUEZ	
3	SUM	ESCRITURA UNION MARITAL	07/12/2022	3	4	6	ENRIQUE VASQUEZ	
4	DDI	FOTOCOPIA CEDULA TITULAR	07/12/2022	1	7	7	ENRIQUE VASQUEZ	
5	DDI	FOTOCOPIA CEDULA ESPOSA	07/12/2022	1	8	8	ENRIQUE VASQUEZ	
6	CCB	CERTIFICACIÓN CUENTA BANCARIA	07/12/2022	1	9	9	ENRIQUE VASQUEZ	
7	ADE	AUTO DESGLOSE EXP	13/12/2022	1	10	10	ENRIQUE VASQUEZ	
8	#N/A	#N/A		1				
9	#N/A	#N/A		1				
10	#N/A	#N/A		1				
11	#N/A	#N/A		1				
12	#N/A	#N/A		1				
13	#N/A	#N/A		1				
14	#N/A	#N/A		1				

Elaboro : DIEGO JIMENEZ
Cargo:ASD